



Municipalidad
de San Isidro

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2007-ALC/MSI

SAN ISIDRO, 02 FEB. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: La Ordenanza N° 125-MSI publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 24.09.05, que aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 17° de la Ordenanza N° 125-MSI, establece los impedimentos existentes para ser candidatos a las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro;

Que, es necesario dictar las medidas complementarias respecto al tema de los impedimentos para ser candidatos a las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer que, en el supuesto que surja una causal de impedimento para ser candidato o miembro de una lista para las elecciones de las Juntas Vecinales una vez cerrado el proceso de tachas e impugnaciones (*lista definitiva*), pero antes del acto electoral, la lista quedará conformada únicamente por los miembros que se encuentren habilitados.

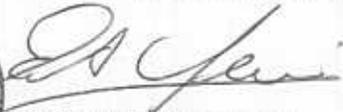
Los miembros que no tienen ningún impedimento postularán en los mismos cargos que ocupan en la lista definitiva, quedando desiertos los cargos de aquellos postulantes impedidos de presentarse a las elecciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto que de los cinco miembros que conforman la lista postulante, cuatro de ellos se encontrasen impedidos de postular por una causal sobreviniente a su inscripción, conforme a lo señalado en el artículo anterior, dicha lista no podrá participar en el proceso electoral para la elegir a los representantes de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto que surja una causal de impedimento habiéndose ya efectuado las elecciones y/o proclamado a los ganadores, se aplicará las mismas reglas señaladas en los artículos precedentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

